



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 352 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 AGO 2011

VISTO: El Informe N° 38-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/rcr con Proveído N° 282118-2011/GOB.REG.HVCA/PR, la Resolución Gerencial General Regional N° 327-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, el Oficio N° 381-2010/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Organo de Control Institucional del Gobierno Regional Huancavelica, ha practicado la acción de control denominado Informe Administrativo N° 008-2010-2-5338 "Examen Especial a los Proyectos de Inversión ejecutados por Administración Directa, Período - 2008", con el objetivo de determinar si el Gobierno Regional de Huancavelica ha dado cumplimiento a los objetivos, metas y legalidad del gasto en observancia a la normativa legal aplicable, referente a la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, y que comprende la evaluación de la gestión desarrollada por ésta Entidad Regional de los Proyectos de Inversión Ejecutados por Administración Directa;

Que, es pertinente señalar previamente, que el presente informe de control comprende en las observaciones tanto a funcionarios, directivos, servidores, contrato administrativo de servicios y locadores de servicios, respecto a la responsabilidad hallada en dichas observaciones, y que al existir un sólo hecho principal y varios responsables, con hechos accesorios, no es posible efectuar la investigación por separado, debido a esa identidad de hechos y personas que se hallan circunscritas en la presunta responsabilidad, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, conforme a los niveles remunerativos que poseen sus integrantes, es la facultada para conocer la presente instrucción administrativa. La determinación se halla amparada bajo lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, en vigencia, partiendo de que existe un vacío sobre la determinación de la competencia cuando existe una participación mixta en un solo hecho generado, no hallándose norma jurídica aplicable, dada la situación el operador administrativo debe de aplicar leyes especiales usadas como Derecho Común para suplir esas lagunas, es por ello que se ampara la decisión en lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil que norma: La ley que establece excepciones o restringe derechos, no se aplica por analogía, por lo que tomando en contrario sensu procede la analogía, para aplicarla, de modo que conforme a lo dispuesto en los artículos 163° y 164° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, mediante una forma de aplicación usual como son los argumentos sobre poder según un usado aforismo "*Ad mioris ad minus*" que significa "*Quien puede lo más puede lo menos*", refiriéndose a que la Comisión Especial ostenta una jerarquía superior al del servidor, estando consecuentemente en la competencia de poder juzgar el presente proceso;

Que, las observaciones expuestas en el examen de control, se refieren a lo siguiente: **OBSERVACION 1. SE HA HALLADO NEGLIGENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA, POR HABER DESTINADO 2,003 TEJAS DE ARCILLA ARTESANAL PARA LOS POBLADORES DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE OCOPA SIN AUTORIZACIÓN ALGUNA Y POR PERMITIR QUE SE DESCONOZCA EL USO Y DESTINO DE 6,543 TEJAS DE ARCILLA ARTESANAL DEL PROYECTO: "DESARROLLO DEL TURISMO COSMOGÓNICO, HISTÓRICO, ARTÍSTICO DE AVENTURA Y ECO-AGRARIO**



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 352 - 2011 / GOB.REG-HVCA / PR

Huancavelica, 02 AGO 2011

**ANGARAES", ASCENDENTE A UN TOTAL DE S/. 6,836.80 NUEVOS SOLES, EN PERJUICIO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA.**

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 165-2008-GR-HVCA/GRI del 17.SET.2008, se aprobó el Expediente Técnico Inicial del Proyecto: "Desarrollo del Turismo Cosmogónico, Histórico, Artístico de Aventura y Eco - Agrario, Angaraes, con un presupuesto total de S/. 792,736.90 Nuevos Soles, con metas, como: *Restauración de la Casa Hacienda de Ocopa, Construcción de Servicios Higiénicos de C.H., Construcción de 03 talleres, Construcción de Tanque Séptico, Construcción Pozo de Percolación, Construcción de Cerco Perimétrico, Construcción de Terrazas y Canales, Equipamiento y Flete;*

Que, habiendo contado la obra con Acta de Entrega de Terreno con fecha 07.OCT.2008, según folio 02 del Cuaderno de Obra, iniciando su ejecución con fecha 09.OCT.2008, según folio N° 03 del Cuaderno de Obra. A folio 64 del Cuaderno de Obra de fecha 23 JUN.2009, el Residente de Obra Arq. Enrique Guzmán Vargas, efectúa la paralización de la Obra por motivos de falta de aprobación de Resolución de Ampliación Presupuestal, adquisición de materiales e insumos y falta de aprobación del expediente técnico reformulado;

Que, posteriormente mediante Resolución Gerencial Regional N° 101-2009-GR-HVCA/GRI del 16.OCT.2009, se aprobó la Reformulación del precitado Expediente Técnico con un plazo de ejecución de 211 días calendarios, con un presupuesto total S/. 1'007,444.92 Nuevos Soles. Existiendo un Acta de Inauguración y transferencia a la Comunidad Campesina de Ocopa de fecha 09.JUL.2010. Sin embargo, la Comisión Auditora determinó que la obra no se concluyó en el plazo previsto (211 días calendarios) habiendo sido ejecutada en 630 días calendarios teniendo en cuenta el inicio de la obra 09.OCT.2008 y la culminación de la obra con fecha 30.JUN.2010, fecha de entrega de la Obra a la comunidad, por cuanto en el Cuaderno de Obra no figura la fecha de reinicio de la Obra;

Que, al respecto, el Arq. Enrique Guzmán Vargas, en base al Contrato N° 735-2008/ORA del 11.AGO.2008, se desempeñaba como Residente de Obra del precitado proyecto, suscribió conjuntamente con el Sub Gerente de Obras Vicente Saturnino Carrillo Jáuregui el Pedido N° 1011 de setiembre del 2008 mediante la cual, solicitó a la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial del Gobierno Regional de Huancavelica que se adquiriera, entre otros materiales, la cantidad de 22,600 tejas de arcilla artesanal, por lo cual se llevó a cabo la Adjudicación de Menor Cuantía N° 174-2008/ GOB.REG.HVCA/CEP-3ra convocatoria, para adquirir lo requerido por el precitado Residente y Sub Gerente de Obras, otorgándose la buena pro, a la señora, Mavelly Hilario Vergara, de Representaciones Generales y Servicios Múltiples "Germany" por S/ 18,080.00 Nuevos Soles, por lo cual se generó la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 065 del 28.FEB.2009, la Factura N° 001-000338 del 13.ABR.2009 y las Guías de Remisión N° 001-000199, 001-000224 y 001-000225 por 7,950; 9,000 Y 5,650 tejas de arcilla artesanal, respectivamente, cuya conformidad de recepción en las dos primeras Guías de Remisión fueron efectuadas por el Residente de Obra, Arq. Enrique Guzmán Vargas y el almacenero de la obra señor Juan Carlos Quispe Huamanyallí, observándose que la tercera Guía de Remisión sólo fue firmada por el Residente de Obra, Arq. Enrique Guzmán Vargas, el 23.ABR.2009; suscribiendo el acta de conformidad de fecha 23.ABR.2009 en el Almacén de la obra los señores Arq. Vicente Saturnino Carrillo Jáuregui - Sub Gerente de Obras y Arq. Enrique Guzmán Vargas - Residente de Obra, dando conformidad los materiales ingresados a obra, entre ellos las 22,600 tejas de arcilla artesanal correspondiente a la orden de compra N° 0065-2009, realizándose el pago total





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 352 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 AGO 2011

de las tejas mediante comprobante de pago N° 003190 del 30.ABR.2009; Por lo tanto, se adquirió y recepcionó la cantidad de 22,600 tejas de arcilla artesanal, de la proveedora, Mavelly Hilario Vergara, de Representaciones Generales y Servicios Múltiples "Germany." quien además mediante Carta N° 009-2010/HVCA-REP.GEN.GERMANY/OCI del 16.SET.2010, manifestó que entregó todos los materiales de obra incluido el 100% de las tejas y que la entrega de las tejas las efectuó en tres partes por lo riesgoso del traslado dada la delicadeza de éstas, cumpliendo con la orden de compra N° 0065-2009 e internándose dichos materiales en el almacén del precitado Proyecto, en "Ocopa", ubicado a 10 km de Lircay;

Que, sobre el particular, la Comisión Auditora con la finalidad de verificar el uso de las 22,600 tejas de arcilla artesanal, realizó tres (03) inspecciones físicas al proyecto, con los resultados que se describen a continuación: **Primera Inspección Física del 10.JUN.2010:** La Comisión Auditora con el Residente de la Obra, Arq. Enrique Guzmán Vargas y en presencia del Teniente Gobernador, señor, Félix Ñahui Ramos; Presidente de la Comunidad, señor Herminio Carpio Ramos, entre otras personas de la comunidad campesina Virgen del Carmen de Ocopa, procedieron a verificar la cantidad de materiales de construcción existentes en el almacén de la obra del proyecto en mención, no encontrando ninguna teja de arcilla artesanal como material sobrante, aspecto consignado en una (01) Acta de Inspección asimismo, se tomó medidas de la cobertura de tejas de arcilla artesanal utilizada en la restauración de la casa hacienda, construcción de servicios higiénicos y construcción de tres (03) talleres, determinándose la utilización de 13,385 tejas de arcilla artesanal, tal como consta en el Informe N° 009-2010/GOB.REG.HVCA/O.C.I-mpr. **Segunda Inspección Física del 22.SET.2010:** Mediante procedimiento de auditoría de entrevista, se entrevistó al personal responsable de la ejecución de la obra, a fin de conocer, aparte de lo antes indicado, en que se habrían utilizado las tejas de arcilla artesanal, cuyos resultados fueron plasmados en cuatro (04) actas de manifestación, los mismos que se describen: -Residente de Obra, Arq. Enrique Guzmán Vargas, mediante Acta del 22.SET.2010, manifestó, entre otros aspectos, que habían ingresado en el almacén de la precitada obra, aproximadamente la cantidad de 20,000 tejas de arcilla artesanal, utilizando 12,000 tejas en la cobertura de la casona, y cerca de 6,000 tejas de arcilla artesanal en la reubicación de personas, y que las demás tejas se dejó en las inmediaciones de la infraestructura. -Almacenero de la Obra señor Juan Carlos Quispe Huamanyalli, a través del Acta de Manifestación de fecha 22.SET.2010 manifestó en otros aspectos que efectuó su participación en la recepción en 02 oportunidades de tejas de arcilla por parte del proveedor; en un aproximado de 15,500 unidades, existiendo remanentes de teja en la obra luego de haber efectuado el techado. -Ex Maestro de Obra, señor, Alejandrino Barreto Castro, mediante Acta del 22.SET.2010, manifestó, entre otros aspectos, que la entrega de tejas llegó en dos (02) oportunidades, en un aproximado de 16,000 unidades, las tejas de arcilla, depositadas dentro de la obra (casona), utilizándose en la obra, entre 11,000 a 12,000 tejas aproximadamente, quedando remanentes en la misma obra, las mismas que han sido distribuidos entre las comunidades y habiéndose roto cerca de 500 tejas. -Ex Maestro de obra, señor, Carlos Alfonso Huayra (trabajó en reemplazo del señor, Alejandrino Barreto Castro), mediante Acta del 22.SET.2010, señaló entre otros aspectos, que en la obra se utilizaron un aproximado de 11,000 a 12,000 tejas de arcilla artesanal, quedando sobrantes, las cuales se repartieron la Comunidad Campesina Virgen del Carmen de Ocopa. Asimismo, manifestó que durante el periodo que estaba laborando solo llegaron a obra un aproximado de 16,000 tejas de arcilla artesanal, las que fueron descargadas en dos partes. -Poblador de la Comunidad Campesina Virgen del Carmen de Ocopa, señor, Arturo Jaime Quispe Torres, comentó entre otros aspectos, que a la obra llegaron tejas de arcilla en dos oportunidades existiendo remanentes de teja en la obra. Sobre el particular, el comentario del Residente de Obra, no es consistente, toda vez que firmó las guías de remisión N° 001-000199, 001-000224 y 001-000225 por 7,950; 9,000 y 5,650, que suman 22,600 tejas de arcilla artesanal y no 20,000 tejas como manifestó. **Tercera Inspección Física del**





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 352-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 AGO 2011

12.OCT.2010: A efectos de corroborar el comentario del Residente de Obra, Arq. Enrique Guzmán Vargas, sobre la utilización de tejas en la reubicación de viviendas, la comisión auditora conjuntamente con el precitado Residente de Obra, visitó la obra y recorrió la comunidad campesina Virgen del Carmen de Ocopa, levantando actas de manifestación a varios de sus pobladores quienes habían sido beneficiados con tejas de arcilla artesanal, bajo el concepto que sus viviendas fueron reubicadas, habiéndose tenido los resultados siguientes: -Señor, **Francisco Quispe Escobar**, cuya vivienda está ubicada al margen Izquierdo de la Casa Hacienda; manifestó que solo le entregaron 300 tejas de arcilla artesanal, indicando que utilizó 160 tejas de arcilla en el techado de su vivienda y 140 tejas de arcilla no fueron utilizados a razón de la mala calidad de las tejas. -Señor, **Víctor Quispe Paquiyaury**, cuya vivienda está ubicada al margen derecho de la Casa Hacienda; señaló entre otros aspectos, que sólo le entregaron 800 tejas de arcilla artesanal de las cuales se han roto 30 tejas aproximadamente; **sin embargo** el Ingeniero de la Comisión Auditora al medir determinó 1,286 de tejas de arcilla artesanal en el techado de la vivienda. -Así mismo, en la **Institución Educativa N° 36425 de Ocopa** se contó 417 tejas de arcilla artesanal, las que están instaladas en su cerco perimétrico, situación que se considera dado el comentario del Residente de Obra Arq. Enrique Guzmán Vargas;

Que, asimismo, con relación a las tejas que fueron entregadas a las viviendas reubicadas de la comunidad campesina Virgen del Carmen de Ocopa, se le solicitó al Residente de Obra, mediante Carta N° 007-AC2-2010/GOB.REG.HVCA/OCI de fecha 19.NOV.2010 la ampliación de Hallazgo 01, toda vez que el Sub Gerente de Obra, Arq. Vicente Saturnino Carrillo Jáuregui mediante Acta de Entrevista de fecha 29.SET.2010 desconocía sobre la presencia de viviendas dentro e inmediaciones de la casona. Asimismo la Directora de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación Arq. Patricia Olivera Montero, no tenía conocimiento sobre las familias que habitaban en la casona, conforme lo expone en el Acta de Entrevista de fecha 27.SET.2010. En tal sentido, ambos funcionarios desconocían que existía la necesidad de efectuar la reubicación de familias que venían habitando en las inmediaciones de la casona de la obra;

Que, sin embargo mediante Informe N° 003-2008/EGV-RO-CCO/GOB.REG-HVCA/GGR-OS de fecha 27.AGO.2008, el Residente de Obra, dio a conocer al Sub Gerente de Obras, Arq. Vicente Saturnino Carrillo Jáuregui, indicando que en las inmediaciones de la casona existían dos viviendas de material convencional que debían ser demolidos y proceder con la intervención, solicitando además el saneamiento físico legal del terreno. Existiendo contradicción por parte del Sub Gerente de Obras con lo manifestado en el Acta de entrevista de fecha 29.SET.2010, situación que originó, por falta de seguimiento en la ejecución de la obra por parte de la Sub Gerencia de Obras, permitiéndose la distribución unilateral de 2,003 tejas de arcilla a las dos viviendas reubicadas y a la Institución Educativa N° 36425 de Ocopa y el desconocimiento del uso de las 6,543 tejas de arcilla, ascendente a 8,546 Tejas de Arcilla. A continuación se muestra fotografía de la obra y del almacén de la obra. Se señala que al culminar las labores de tomar manifestaciones a las personas cuyas viviendas fueron reubicadas, el Residente de Obra no mencionó que faltaban otros beneficiarios, dándose por culminada dicha labor; por lo cual, la diferencia entre las tejas adquiridas, menos las utilizadas en obra, y las consideradas como rotas y perdidas, se concluye que faltan 6,543 tejas de arcilla artesanal desconociéndose el uso y destino que se le haya dado, y 2,003 tejas de arcilla artesanal en viviendas reubicadas y en el techado del cerco perimétrico de la Institución Educativa N° 36425 de Ocopa que fueron distribuidas unilateralmente por el Residente de Obra, sin autorización del Sub Gerente de Obras ni de la Gerente Regional de Infraestructura, haciendo un total 8,546 tejas de arcilla artesanal por el importe de S/.6,836.80 Nuevos Soles. Esto se ha corroborado con el Informe N° 011-



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 352 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 AGO 2011

2010/ GOB.REG.HVCA/OCI/mpr del 14.OCT.2010, la Comisión Auditora ha calculado que faltan 8,546 tejas de arcilla artesanal, por S/.6,836.80 Nuevos Soles pertenecientes al Proyecto: Desarrollo del Turismo Cosmogónico, Histórico, Artístico de Aventura y Eco - Agrario Angaraes; de lo cual 2,003 tejas de arcilla artesanal fueron distribuidas unilateralmente a las viviendas reubicadas y empleadas en el techado del cerco perimétrico de la Institución Educativa N° 36425 de Ocopa, sin autorización del Sub Gerente de Obras, ni de la Gerente Regional de Infraestructura y sobre las 6,543 tejas de arcilla artesanal se desconoce el uso y destino que se le haya dado, no fueron utilizadas en la ejecución del aludido proyecto, no fueron ubicadas por la Comisión Auditora en el almacén de la obra, no sabiendo explicar a la fecha el Residente de Obra dónde están dichos materiales a pesar de haber firmado las Guías de Remisión N° 001-000199, 001-000224 y 001-000225 por 7,950; 9,000; 5,650 tejas de arcilla artesanal, respectivamente;

Que, los hechos antes expuestos denotan la trasgresión de la normatividad siguiente. **Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Huancavelica**, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025GR-HVCA/CR del 10.MAR.2005, Artículo 84 funciones de la Sub Gerencia de Obras: Numeral 1. Dirigir y efectuar el seguimiento de la ejecución de las obras programadas. **Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) del Gobierno Regional Huancavelica**, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2006-GR-HVCA/PR de fecha 22.Feb.2006, funciones asignadas literal D) Descripción de funciones específicas a nivel de cargos las mismas que establecen en los literales b. Inspección de obras c. control de calidad de materiales, d) coordinación de ejecución de obras con cada uno de los residentes, g) coordinar con el personal de la sub gerencia a respecto de trabajos a cumplir. **Decreto Legislativo 295 del 14.NO5V.1984 que promulgó el Código Civil; en su Capítulo Segundo, Locación de Servicios, Artículo 1764; Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución; Artículo 1765.- Objeto; Pueden ser materia del contrato toda clase de servicios materiales e intelectuales; Artículo 1766.- Caracter personal del servicio; El locador debe prestar personalmente el servicio, pero puede valerse, bajo su propia dirección y responsabilidad, de auxiliares y sustitutos si la colaboración de otros está permitida por el contrato o por los usos y no es incompatible con la naturaleza de la prestación. Contrato de Locación de Servicios N° 735-2008/ORA, suscrito el 11.AGO.2008, Anexo 01, en el cual se señalan como obligaciones del residente: Ser responsable sobre el manejo técnico y administrativo de la Obra, del buen uso de los materiales de construcción; y de ocurrir pérdidas de los mismos será responsabilidad exclusiva de su persona, (...);**

Que, en el hecho descrito se ha hallado la presunta responsabilidad de don **ENRIQUE GUZMAN VARGAS**, ex Residente de Obra del Proyecto "Desarrollo del Turismo Cosmogónico, Histórico, Artístico de Aventura y Eco Agrario - Angaraes", contratado a través del Contrato de Locación de Servicios N° 735-2008/ORA, por haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia al haber firmado el Pedido N° 1011 de Setiembre del 2008, a través del cual se evidencia que el Residente de obra del proyecto, solicitó entre otros materiales, para la obra 22,600 tejas de arcilla artesanal, teniendo pleno conocimiento de la cantidad total de tejas que debían ingresar a obra amparándose erróneamente en el Informe N° 069-2009/GOB.REG.HVCA/R.O.EGV de fecha 14.DIC.2009 no habiendo hecho ninguna alusión a la adquisición en demasía de tejas artesanales, ni mencionar que el precio consignado en el expediente técnico de este material haya sido considerado por debajo del precio de mercado, muy por el contrario el referido profesional había emitido la conformidad de la adquisición y recepción de las 22,600 unidades de tejas artesanales tal como se advierte de las



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 352 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 AGO 2011

Guías de Remisión N° 001-000199, 001-000224 y 001-000225 por 7,950; 9,000 y 5,650 de tejas artesanales, que suman un total de 22,600 tejas de arcilla artesanal, cuya conformidad de recepción en las dos primeras Guías de Remisión fueron efectuadas por el propio Residente de Obra agregándose a ellos que la tercera Guía de Remisión sólo fue firmada por su persona el 23.ABR.2009; realizándose el pago total de las tejas mediante comprobante de pago N° 003190 del 30.ABR.2009; por no haber demostrado bajo ningún informe ni tramitación alguna el destino final que se le habría dado a las 6,543 tejas de arcilla artesanal; por no haber sustentado bajo qué procedimiento o documento haya estado facultado a tomar la determinación unilateral de repartir las 2,003 tejas de arcilla artesanal, sin tener en cuenta el perjuicio económico al Gobierno Regional de Huancavelica por S/ 6,836.80 Nuevos Soles. Con la conducta descrita ha contravenido el artículo 4° numeral 4.1; artículo 6° Principios de la función pública numeral 4 Idoneidad; artículo 7° numeral 5 Uso adecuado de los bienes del Estado y numeral 6 Responsabilidad de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4° Numeral 4.1. *“Para efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado”*; Artículo 6° Numeral 4: *Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.* Artículo 7 Numeral 5: *Uso adecuado de los bienes del Estado: Debe de proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo de utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares (...)* y Numeral 6 *“Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública;*

Que, asimismo, se ha hallado la presunta responsabilidad de don VICENTE SATURNINO CARRILLO JAUREGUI, ex Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 340-2007/GOB.REG-HVCA/PR del 17.SET.2007, y concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 330-2009/GOB.REG-HVCA/PR del 01.OCT.2009; por haber realizado sus funciones con extrema negligencia al haber tenido conocimiento del Informe de compatibilidad, en donde el Residente de Obra, alertó la existencia de dos viviendas de material convencional indicando que deben ser demolidas y requiriendo una indemnización a fin de efectuar el saneamiento físico legal del terreno tal como señala en el Informe N° 003-2008/EGV-RO-CCO/GOB.REG-HVCA/GGR-OS del 27.AGO.2007, y no haber dado trámite al procedimiento para contar con los documentos de saneamiento legal y reubicación de las viviendas, permitiendo que de inicie la obra sin los citados documentos; por haber participado con el Residente de Obra en la adquisición y utilización de tejas de arcilla artesanal, al efectuar el requerimiento entre otros materiales, la cantidad de 22,600 tejas de arcilla artesanal mediante pedido N° 1011 de fecha setiembre del 2008; por haber suscrito el acta de conformidad de la recepción de 22,600 tejas de arcilla artesanal en el Almacén de la obra, dando la conformidad al proveedor Hilario Vergara Mavely, utilizando sólo en la obra la cantidad 13,385; por no haber supervisado las acciones del residente de obra en su calidad de funcionario al haber permitiendo que éste destinara irregular e ilegalmente 2,003 tejas de arcilla artesanal a los pobladores afectados, a la Institución Educativa N° 36425 de Ocopa; por no haber efectuado una debida supervisión sobre el uso y destino de las 6,545 tejas de arcilla artesanal de las cuales se desconoce su destino, sin la existencia de un seguimiento periódico en la ejecución de la obra en su calidad de Sub Gerente de Obra, como parte de su función.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 352 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 AGO 2011

En consecuencia, estando a la conducta descrita habría inobservado el artículo 84° del numeral 1 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10.MAR.2005 y el literal d) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2006-GR-HVCA/PE del 22.FEB.2006 que norma: "coordinación en la ejecución de obras con el residente de obra"; habiendo infringido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.-"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129°.-"Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)" lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a)"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d)"La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, conforme se tiene de la OBSERVACION 2. HUBO UNA ADQUISICIÓN DE 9,308.05 GALONES DE PETROLEO D-2, SIN PROCESO DE SELECCIÓN POR UN IMPORTE S/. 111,789.59 NUEVOS SOLES, PERTENECIENTE A LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL CAMINO DEPARTAMENTAL: CCAHUARANRA - PATOCCOCHA - PALMIRA ALTA".

Que, de la obra: "Mejoramiento del Camino Departamental: Ccarhuanra – Patoccocha – Palmira Alta", se ha evidenciado que de Enero al 05.Jun.2008 y de 30.Jul.2008 al 13.Mar.2009; el Programa AGORAH adquirió directamente 2,769 y 6,539.05 galones de petróleo D-2 respectivamente, haciendo un total de 9,308.05 galones de petróleo D-2 por S/. 111,789.59 Nuevos Soles, sin que haya efectuado el proceso de selección correspondiente.

a.- **Adquisición de petróleo sin proceso de selección de Enero al 05.JUN.2008:** En los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y 05.Jun.2008, el Administrador encargado, señor César Alfredo Ayala Berrocal y los encargados de Abastecimiento Macario Condori Vergara, con cargo a la precitada obra, realizaron compras directas de 2,769 galones de petróleo D-2 por S/. 32,762.50 Nuevos Soles, a las Estaciones de Servicios Espinoza Oré Hnos S.R.L y Señor de Oropesa S.R.LTDA, quienes suministraron combustible mediante notas de crédito suscritas y selladas por el señor Eugenio José Moreyra Toral – encargado de Almacén del Programa AGORAH., tal como se describe a continuación: -Según Nota de Pedido N° 110-2008 sin fecha, el Ing. Brommel Chuquillanqui Huamán- Encargado de Infraestructura del Programa AGORAH, solicitó la adquisición de 1,150 galones de Petróleo D-2, habiéndose atendido 150 galones de petróleo D-2 por el proveedor Estación de Servicios Espinoza Oré Hnos SRL tal como consta en la PECOSA N° 279 del 16.Oct.2008, y Comprobante de Pago N° 264 del 04.Nov.2008, de los cuales se habían adquirido directamente 95 galones de petróleo D-2 mediante notas de crédito en los meses enero, febrero abril y mayo del 2008, cuya adquisición fue autorizada por los señores César Alfredo Ayala Berrocal – Administrador encargado. -Según Nota de Pedido N° 032-2008 del 13.Feb.2008 e Informe N° 014-2008-GR-HVCA/AGORAH-



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 352 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 AGO 2011

MCLATICCPA/PRO-RO del 14.Feb.2008 el Ing. Odón Paco Ramos – Residente de Obra, informó al Ing. Dynnik Paul Ayuque Quispe – Supervisor de Obra, solicitándole la adquisición de 2000 galones de petróleo D-2 para el volquete y cargador frontal, para el traslado de hormigón y trabajos en obra; habiendo sido atendido directamente por el proveedor Estación de Servicios Espinoza Oré Hnos S.R.L, la cantidad de 1750 galones de petróleo D-2 mediante notas de crédito N°s. 7968, 7975, 1201 de fecha 18.Feb.2008, 24.Feb.2008 y 01.Mar.2008 respectivamente, siendo autorizado por el señor César Alfredo Ayala Berrocal – Administrador encargado, quien mediante proveído sin número de fecha 15.Feb.2008 derivó al señor Macario Condori Vergara - encargado de Abastecimiento indicando que atienda según lo requerido con cargo a gastos directos del proyecto; toda vez que en los Comprobantes de Pago N°s 121, 131, 174, 012 y 203 del 25.Feb.2008, 04.Mar.2008, 28.Mar.2008, 26.Jun.2008 30.Jul.2008, 14.Abr.2008 y 31.Mar.2008 respectivamente, se observa una rúbrica y sello, que por el período de gestión se presume que habría sido del precitado Administrador, y luego mediante PECOSAs N°s 009, 102, 126, 130, 137, 145 y 146 del 25.Feb.2008, 28.Feb.2008, 18.Mar.2008, 26.Mar.2008, sin fecha y 26.Jun.2008 se registró la distribución del combustible, observando su rúbrica y sello de los señores Macario Condori Vergara – encargado de Abastecimientos y Eugenio José Moreyra Toral – encargado de Almacén. -Según Nota de Pedido N° 008-2009-AGORAH de febrero 2009, el señor Luis Paytán De La Cruz – Chofer del Programa AGORAH, solicitó 250 galones de Petróleo D-2 para la culminación de la obra; las mismas que fueron atendidas directamente por el proveedor Estación de Servicios Espinoza Oré Hnos S.R.L., mediante nota de crédito N° 19501 del 26.Feb.2008 la cantidad de 20 galones de petróleo D-2, lo cual habría sido autorizado por el señor César Alfredo Ayala Berrocal – Administrador encargado, toda vez que en el Comprobante de Pago N° 209 del 13.Mar.2009 se observa una rúbrica y sello del precitado Administrador y luego mediante PECOSA N° 008 del 23.Feb.2009 se registró la distribución del combustible observando su rúbrica y sello del señor Eugenio José Moreyra Toral – encargado de Abastecimientos y a la vez encargado de Almacén. - Mediante Nota de Pedido N° 087-2008 e Informe N° 0063-2008/GOB.REG.HVCA-OSyL/DPAQ del 08.Ago.2008, el Ing. Dynnik Paul Ayuque Quispe - Supervisor de Obra, solicitó al Coordinador Encargado de AGORAH señor César Alfredo Ayala Berrocal, la adquisición de 150 galones de petróleo D-2, quien mediante proveído N° 1178-GOB.REG-HVCA/PROG.AGORAH de fecha 11.Ago.2008 deriva a la señora Zonia Mendoza Huamán – encargada de Abastecimientos para su atención, dicho requerimiento fue atendido directamente por el proveedor Estación de Servicios Espinoza Oré Hnos S.R.L, mediante notas de crédito 825 y 831 de fechas 28.May.2008 y 02.Jun.2008 respectivamente, la cantidad de 16 galones de petróleo D-2, lo cual habría sido autorizado por el precitado coordinador, toda vez que en el Comprobante de Pago N° 303 del 14.Nov.2008 se observa una rúbrica y sello del precitado Administrador y luego mediante PECOSA N° 146 del 24.Ago.2008 se registró la distribución del combustible, observando su rúbrica y sello del señor Eugenio José Moreyra Toral – encargado de Almacén. - Mediante Nota de Pedido N° 074-2008 del 08.Ago.2008 y Nota de Pedido N° 06 de Agosto 2008, el Ing. Odón Paco Ramos e Ing. Angel Choque Contreras – Residentes de Obra, conjuntamente con el Ing. Dynnik Paul Ayuque Quispe – Supervisor de Obra, solicitaron al Administrador César Alfredo Ayala Berrocal, la adquisición de 1500 y 2000 galones de petróleo D-2 respectivamente; dicho requerimiento fue atendido directamente por el proveedor Estación de Servicios Espinoza Oré Hnos S.R.L, mediante notas de crédito 7965, 7971, 7976, 7980, 7986, 7991, 0846, 0812, 0817, 0019, 12003, 0830, 0802 de fechas 15, 18, 25.Feb.2008; 10, 17, 28, Mar.2008; 02, 13, 19, 22, 25.May.2008; 01, 27.Abr.2008 respectivamente; la cantidad de 888





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 352 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 AGO 2011

galones de petróleo D-2, toda vez que en los Comprobantes de Pago N°s 091 y 156 del 07.Ago.2008 y 19.Set.2008 se observa una rúbrica y sello del precitado Administrador y luego mediante PECOSAs N° 174 y 226 del 23.Jun.2008 y 28.Ago.2008 se registró la distribución del combustible, observando su rúbrica y sello del señor Cirilo Taipe Choque – encargado de Abastecimientos y Eugenio José Moreyra Toral – encargado de Almacén;

Que, el Programa AGORAH, ha adquirido directamente 2,769 galones de petróleo D-2, equivalente a 32,762.50 Nuevos Soles, sin realizar un proceso de selección. El 22.May.2008 y 28.Ago.2008 a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado se convocaron los procesos de selección de Adjudicación de Menor Cuantía por Subasta Inversa Presencial N° 008 y 015-2008-GOB.REG-HVCA/AGORAH/CE, otorgándole la Buena Pro el 03.JUN.2008 y 27.AGO.2008 al postor Estación de Servicios Espinoza Oré Hnos S.R.L, la cantidad de 2,000 y 1,500 galones de petróleo D-2, haciendo un total de 3,500 galones de petróleo D-2, por el total de S/. 42,150.00 Nuevos Soles, para la obra en mención, cuyos consumos a través de las notas de crédito no forman parte del presente hallazgo.

b.- **Adquisición de Petróleo Sin Proceso de Selección del 05.Jun.2008 al 13.Mar.2009:** Después de la culminación del consumo de petróleo D-2 adquirido mediante proceso de selección antes mencionados, funcionarios del Programa AGORAH según: Informes, Notas de Pedido y PECOSAs adquirieron directamente la cantidad de 6,539.05 galones de petróleo D-2 a los proveedores Estación de Servicios Señor de Oropesa S.C.R.L y Grifo Huancavelica de Arturo Quispe Quispe respectivamente, de los cuales 3,667 galones de petróleo D-2 equivalente a S/. 45,054.10 Nuevos Soles, adquirieron sin proceso de selección, autorizado por el Administrador César Alfredo Ayala Berrocal, observándose en los Comprobantes de Pago señalados en el cuadro anexo N° 01, la rúbrica y sello del precitado Administrador, y posteriormente registrados en PECOSAs por el señor Eugenio José Moreyra Toral – encargado de Almacén del Programa AGORAH;

Que, de la misma manera, amparándose en la Resolución Directoral Regional N° 035-2008/GOB.REG.HVCA/C del 21.Oct.2008 el Administrador César Alfredo Ayala Berrocal, autorizó a la señora Zonia Mendoza Huamán responsable de Abastecimientos, a fin de adquirir directamente la cantidad de 2,872.05 galones de petróleo D-2 equivalente a S/. 33,972.99 Nuevos Soles, observándose en los Comprobantes de Pago señalados en el Cuadro Anexo N° 02, la rúbrica y sello del precitado Administrador, cuya distribución se registró en diversas PECOSAs por el señor Eugenio José Moreyra Toral – encargado de Almacén del Programa AGORAH;

Que, con respecto a la Resolución antes mencionada, esta fue aprobado por el señor Víctor Hugo Cortijo Segovia, Coordinador del Programa AGORAH, sin contar con el respectivo Acuerdo de Consejo Regional, expediente de exoneración y opinión técnica – legal previo a la exoneración, incumpléndose el Artículo 20° sobre formalidades de los procedimientos no sujetos a proceso de selección de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; el cual fue corroborado por el señor Felipe Rolando Allca Velazco – Director Regional de Asesoría Jurídica que mediante Oficio N° 278-2010/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ del 27.Set.2010, informó al Órgano de Control Institucional señalando que el Programa AGORAH no remitió ningún documento solicitando la exoneración de maquinarias y combustible para la obra “Mejoramiento del Camino Departamental



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 352 - 2011/GOB.REG-HVCA/PR

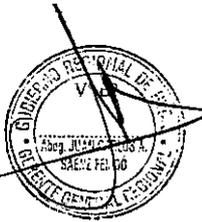
Huancavelica, 02 AGO 2011

Ccarhuanra – Patoccocha– Palmira Alta”;

Que, de la situación descrita se concluye que el Programa AGORAH, ha efectuado compras directas por 9,308.05 galones de petróleo D-2, (antes del proceso se adquirió 2,769 galones de petróleo D-2, después del proceso se adquirió 6,539.05 galones de petróleo D-2), equivalente a un presupuesto total de S/. 111,789.59 Nuevos Soles, sin efectuar un proceso de selección, monto que debió ser convocado a un proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva tal como señala la Ley N° 29142 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2008, Artículo 13.- Montos para la determinación de los Procesos de Selección;

Que, los hechos expuestos denotan inobservancia de la normatividad siguiente:

**Ley N° 29142 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2008, Artículo 13.- Montos para la determinación de los Procesos de Selección;** 13.1 La determinación de los Procesos de Selección para efectuar las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004- PCM, publicado el 29 de noviembre de 2004, se sujeta a: (...) Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a 134 UIT. **Decreto Supremo N° 083-2004-PCM – Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Artículo 1.- Alcances.- La presente Ley establece las normas básicas que contienen los lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, dentro de criterios de racionalidad y transparencia, en los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos. Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, bajo el término genérico de Entidad: (...) b) Los Gobiernos Regionales, sus dependencias y reparticiones. k) Todas las dependencias como organismos públicos descentralizados, unidades orgánicas, proyectos, programas, empresas, fondos pertenecientes o adscritos a los niveles de gobierno central, regional o local (...). Artículo 3.- Principios que rigen las contrataciones y adquisiciones.- Los procesos de contratación y adquisición regulados por esta Ley y su Reglamento se rigen por los siguientes principios; ello sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo y del Derecho Común. 2. Principio de Libre Competencia: En los procedimientos de adquisiciones y contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten las más amplia y objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores potenciales. Artículo 17.- Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía.- 17.1 La Adjudicación Directa se aplica para las adquisiciones y contrataciones que realice la Entidad, dentro de los márgenes que establece la Ley Anual de Presupuesto. En este caso el proceso exige la convocatoria a por lo menos tres proveedores (...). 17.2 La Adjudicación de Menor Cuantía se aplica para las adquisiciones y contrataciones que realice la Entidad, cuyo monto sea inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la Ley Anual de Presupuesto para la Licitación o Concurso Público, según corresponda (...). Artículo 20.- Formalidades de los procedimientos no sujetos a procesos de selección.- Todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del Artículo 19° se aprobarán mediante: a. Resolución del Titular del Pliego de la Entidad. b. Acuerdo del Directorio, en el caso de las empresas a que hace referencia los literales i) y j) del numeral 2.1 del artículo 2° de la presente Ley; o, c. Acuerdo del Consejo Municipal, en el caso de los Gobiernos Regionales o Locales. La facultad de aprobar exoneraciones es indelegable. Las Resoluciones o Acuerdos señalados en los incisos precedentes requieren obligatoriamente de un informe técnico-legal previo (...). Artículo 47.- De las Responsabilidades y Sanciones.- Los**





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 352 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 AGO 2011

funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de adquisición o contratación de bienes, servicios y obras son responsables del cumplimiento de las normas de la presente Ley y su Reglamento;

Que, estando a los hechos precedentemente descritos se ha hallado la presunta responsabilidad de don **MACARIO CONDORI VERGARA**, ex encargado de Abastecimiento y SEACE del Programa AGORAH, contratado a través del Contrato de Locación de Servicios No Personales N° 00001-2008/GOB.REG-HVCA-AGORAH, a partir del 01.ENE.2008 al 29.FEB.2008, y Contrato de Locación de Servicios No Personales N° 0040-A-2008/GOB.REG-HVCA-AGORAH, a partir del 01.ABR.2008 al 30.JUN.2008; por haber adquirido 1,200 galones de petróleo tal como se evidencia en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento N°s 102, 0097, 0137, 0146, 0145 de fechas de emisión 25.FEB.2008, 25.FEB.2008, 26.MAR.2008, 27.MAR.2008 y cancelados mediante Comprobantes de Pago N°s 137, 121, 0012, 0203 de fecha de emisión 04.MAR.2008, 25.FEB.2008, 17.ABR.2008, 27.FEB.2008 y 27.FEB.2008 respectivamente, y haber incumplido las funciones establecidas en el numeral 3 del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del a Unidad Ejecutora – Programa AGORAH, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 110-2009-GE-HVCA/PR, lo siguiente: "(...) Ejecutar y controlar la adquisición de bienes, contratación de servicios en concordancia con las normas legales vigentes". Con la conducta descrita ha contravenido el artículo 4° numeral 4.1; artículo 6° Principios de la función pública numeral 4 Idoneidad; artículo 7° numeral 5 Uso adecuado de los bienes del Estado y numeral 6 Responsabilidad de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4° Numeral 4.1. "Para efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"; Artículo 6° Numeral 4: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. Artículo 7 Numeral 5: Uso adecuado de los bienes del Estado: Debe de proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo de utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares (...) y Numeral 6 "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública;

Que, asimismo se ha hallado la presunta responsabilidad de don **CESAR ALFREDO AYALA BERROCAL**, Administrador del Programa AGORAH, del Gobierno Regional de Huancavelica, designado mediante Resolución Directoral Regional N° 123-2007/GOB.REG-HVCA/RDR del 04.MAY.2007; por haber autorizado la adquisición Directa de 9,308.05 Galones de petróleo D-2, directamente sin haber efectuado un proceso de selección por el importe de S/. 111,789.59 Nuevos soles, incumpliendo lo establecido en el Artículo 13 del numeral 13.1 La determinación de los Procesos de Selección para efectuar las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, publicado el 29 de noviembre de 2004, se sujeta a: (...) Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a 134 UI, del mismo modo ha inobservado el artículo 14°, 15° numeral 7., del Reglamento de



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 352 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 AGO 2011

Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora – Programa AGORAH, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 110-2009-GE-HVCA/PR, donde señala "(...) 14° es el órgano Responsable de asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia, eficacia de los sistemas administrativos, así como en la ejecución presupuestal, contable y de control patrimonial, observando las disposiciones legales y administrativas vigentes (...)" funciones de la unidad de apoyo Administrativo 7. Control y evaluar la ejecución del gasto"; al igual que ha infringido el artículo 21° literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo..." y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.-"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129°.-"Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)" lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a)"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d)"La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **VICTOR HUGO CORTIJO SEGOVIA**, ex Coordinador del Programa AGORAH, del Gobierno Regional de Huancavelica, designado mediante Resolución Directoral Regional N° 138-2008/GOB.REG-HVCA/ORA del 28.AGO.200, concluida mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 149-2010/GOB.REG-HVCA/PR del 30.ABR.2010; por haber realizado sus funciones con extrema negligencia al haber aprobado la Resolución Directoral Regional N° 035-2008/GOB.REG-HVCA/C del 21.OCT.2008, sin contar con el respectivo acuerdo del Consejo Regional, expediente de exoneración y opinión técnica – legal a la exoneración, conllevando a la adquisición directa de 2872.05 de petróleo D-2, equivalente 33,972.99 Nuevos Soles, incumpliendo lo establecido en el artículo 20.- Formalidades de los procedimientos no sujetos a procesos de selección, que señala: "(...) a) Resolución del Titular del Pliego de la Entidad. b) Acuerdo del Directorio, en el caso de las empresas a que hace referencia los literales i) y j) del numeral 2.1 del artículo 2° de la presente Ley.... La facultad de aprobar exoneraciones es indelegable. Las Resoluciones o Acuerdos señalados en los incisos precedentes requieren obligatoriamente de un informe técnico-legal previo (...)" Asimismo ha incumplido sus funciones establecidas en el numeral 6 del Artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora – Programa AGORAH, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 110-2009-GE-HVCA/PR, donde señala que: "(...) Asegurar la correcta aplicación de los fondos del Programa en el ambiente regional"; al igual que ha infringido el artículo 21° literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo..." y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.-"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129°.-"Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)" lo que hace que la conducta descrita se





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 352 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 AGO 2011

encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, conforme a la **OBSERVACION 3. SE DESCONOCE EL USO Y DESTINO DE 4,125 MESAS Y 5,586 SILLAS DE MADERA UNIPERSONAL ADQUIRIDOS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA EN LOS AÑOS 2008, 2009 Y 2010, PARA LOS NIVELES DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA, GENERANDOSE PERJUICIO ECONOMICO POR S/. 417,662.14 NUEVOS SOLES.**

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 139-2007-GR.HVCA-GRI, del 20.NOV.2007, aprobó el proyecto "Equipamiento de Mobiliario Escolar a las Instituciones Educativas en los diferentes niveles del ámbito de la Región Huancavelica", con un presupuesto de S/. 1'570,729.42 Nuevos Soles, contemplándose las metas siguientes: *Para el nivel inicial: 1,148 mesas y 3,444 sillas, de madera; para el nivel primario: 7,993 mesas y 7,993 sillas, de madera y para el nivel secundario: 5,483 mesas y 5,483 sillas, de madera.* Por lo cual, la Entidad convocó la Licitación Pública N° 016-2007/GOB.REG-HVCA/CF, por S/. 1'323,276.40 Nuevos Soles, para adquirir el precitado mobiliario escolar, otorgándosele la Buena Pro a la Asociación de Carpinteros y Ebanistas San José por S/. 1'322,835.11 Nuevos Soles, conllevando a que el 17.ENE.2008 la Directora Regional de Administración, Ing. Hortencia Valderrama Torre y el Representante de la Asociación de Carpinteros y Ebanistas San José, señor Félix Arroyo Ramos suscriban los contratos de adquisición de muebles de inicial, primaria y secundaria N° 026, 027 y 028 respectivamente, teniendo como plazo de ejecución **60 días calendarios** contados a partir del requerimiento de la Entidad, debiendo entregar los mobiliarios el 17.MAR.2008. La Asociación de Carpinteros y Ebanistas San José debió de haber entregado la totalidad de los mobiliarios el 17.MAR.2008, sin embargo, mediante Informe N° 002-08-ACESAJ-SANJOSE-P-HVCA del 12.MAR.2008 la referida Asociación solicitó ampliación de plazo y esta fue concedida por 60 días calendarios otorgándole un nuevo plazo de entrega, en ese sentido la nueva fecha de entrega debería ser el 17.MAY.2008;

Que, sobre el particular, la Comisión Auditora a efectos de verificar si los mobiliarios recibidos fueron distribuidos en su totalidad procedió a revisar información sobre la distribución de sillas y mesas a las diferentes Instituciones Educativas y al comparar la cantidad de sillas y mesas de los niveles inicial, primaria y secundaria recepcionadas mediante las precitadas Guías de Remisión menos las que han sido entregadas con PECOSAS se ha determinado un faltante de 4,125 mesas y 5,586 sillas por S/ 417,662.14 Nuevos Soles, como se expone a continuación: 1. **DISTRIBUCION DE SILLAS Y MESAS:** Al comparar la cantidad de mobiliario recibido por parte de la Asociación de Carpinteros y Ebanistas San José, se tiene que sólo una parte de dicho mobiliario fue distribuido a algunas Instituciones Educativas beneficiarias de los niveles inicial, primario y secundario que estaban considerados en los alcances de la Resolución Gerencial Regional N° 163-2008-GOB.REG.HVCA/GRDS del 22.SET.2008, las mismas que se encuentran sustentadas por las PECOSAs presentadas por la Unidad de Almacén y la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica, así tenemos: a) **NIVEL INICIAL** Con fecha 20.JUN.2008 según



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 352-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 AGO 2011

Guía de Remisión N° 001-000034, la Asociación de Carpinteros y Ebanistas San José entregó la cantidad de 1,148 mesas y 3,444 sillas de madera Unipersonales, dando su conformidad de recepción el señor Alfredo Barrientos Bellido Almacenero de la Entidad, entrega que fue cancelada mediante Comprobante de Pago N° 876 del 16.JUL.2008 por el importe de S/. 176,470.56 Nuevos Soles; sin embargo, de la revisión de PECOSAs, Pedido de Comprobantes de Salida. se evidencia que solamente se han distribuido 97 mesas y 291 sillas de madera unipersonales en algunas Instituciones Educativas beneficiarias, tal como consta en las PECOSAs de recepción por los Directores de las Instituciones Educativas, por otro lado en los almacenes del Gobierno Regional de Huancavelica no existe mobiliario físico de 1,051 mesas y 3,153 sillas de madera Unipersonales, por lo cual, a la fecha se desconoce el uso y destino de los mismos por S/. 161,559.72 Nuevos Soles;

Que, por lo expuesto, se ha determinado un faltante de 5,586 sillas y 4,125 mesas por S/ 417,662.14 (128,000.48+41,123.76+248,532.90) Nuevos Soles, compuesto por: (nivel inicial: 2,492 sillas y 836 mesas; nivel primario de: 504 sillas y 524 mesas y nivel secundario de: 2,590 sillas y 2,765 mesas). **Consulta a los Directores de Instituciones Educativas consideradas como beneficiarias:** La comisión auditora cursó Oficios a las Instituciones Educativas beneficiarias según Resolución Gerencial Regional N° 0163-2008-GOB.REG.HVCA/GRDS del 22.SET.2008 a fin de que confirmen si recibieron los mobiliarios escolares, habiendo 22 Instituciones Educativas que remitieron oficios al Órgano de Control Institucional, haciendo de conocimiento que no han recibido mobiliario escolar alguno por parte del Gobierno Regional de Huancavelica y que se encuentran hasta la fecha en la espera de los respectivos mobiliarios. **Visitas de diversas Instituciones Educativas consideradas como beneficiarias:** La comisión auditora, los días 13.JUL.2010, 14.JUL.2010 y 15.JUL.2010 efectuó visitas selectivas a las Instituciones Educativas Beneficiarias según Resolución Gerencial Regional N° 0163-2008-GOB.REG-HVCA/GRDS de fecha 22.SET.2008 del ámbito de las provincias de Castrovirreyna y Huaytará, teniendo los siguientes resultados: - Institución Educativa N° 22041, ubicado en la Localidad de Santa Ana, Distrito de Santa Ana y Provincia de Castrovirreyna, se encuentra como beneficiaria con 30 mesas y 30 sillas unipersonales; y a la fecha no ha recepcionado ningún mobiliario escolar por parte del Gobierno Regional desde el año 2008, situación que se evidencia con el Acta de Constatación de Recepción de Mobiliario Escolar de fecha 13.JUL.2010. Asimismo, la Institución Educativa cuenta del 1er al 6to grado, con mobiliario escolar con más de 8 años de antigüedad los cuales se encuentran reparados por los mismos padres de familia para que puedan ser utilizarlos; la sección del 2do grado cuenta con 18 alumnos y sólo cuentan con 08 mobiliarios escolares dificultando la enseñanza de los docentes hacia los alumnos. - Institución Educativa N° 22632, ubicado en la localidad de Santa Rosa, distrito de Santa Ana de la provincia de Castrovirreyna. La Institución Educativa N° 22041 se encuentra como beneficiaria de 30 mesas y 30 sillas unipersonales, por lo que, a la fecha no ha recepcionado ningún mobiliario escolar por parte del Gobierno Regional de Huancavelica desde el año 2008 situación que se evidencia con el Acta de Constatación de Recepción de Mobiliario Escolar de fecha 13.JUL.2010. Asimismo, sólo cuentan con mobiliario escolar donado por la Corporación Minera Castrovirreyna S.A. La Institución Educativa cuenta con 30 alumnos y cuentan con 16 mobiliarios escolares, los cuales no abastecen la cantidad de mobiliario escolar, por lo que urge la distribución de los respectivos mobiliarios escolares. - Institución Educativa N° 23501, ubicado en la localidad de Caudalosa Grande, distrito de Santa Ana de la provincia de Castrovirreyna se encuentra como beneficiaria de 30 mesas y 30 sillas unipersonales; por lo que, a la fecha no ha recepcionado

*[Handwritten signature]*





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 352 - 2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 AGO 2011

ningún mobiliario escolar por parte del Gobierno Regional de Huancavelica desde el año 2008 situación que se evidencia con el Acta de Constatación de Recepción de Mobiliario Escolar de fecha 13.JUL.2010. Asimismo, los mobiliarios escolares de la Institución Educativa cuentan con más de 15 años de antigüedad, los cuales se encuentran en calidad de desuso. - Institución Educativa N° 22039, ubicado en la localidad de Choclococha, distrito de Santa Ana de la provincia de Castrovirreyna se encuentra como beneficiaria de 60 mesas y 60 sillas unipersonales, por lo que, a la fecha no ha recepcionado ningún mobiliario escolar por parte del Gobierno Regional de Huancavelica desde el año 2008 situación que se evidencia con el Acta de Constatación de Recepción de Mobiliario Escolar de fecha 13.JUL.2010. Los mobiliarios utilizados por parte de los estudiantes son mobiliarios de años anteriores, reparados por los padres de familia para que sus hijos puedan utilizarlo, en algunos casos ya se encuentran en malas condiciones, reflejando así la falta de apoyo por los funcionarios competentes para la mejora de la educación. - Institución Educativa de Nivel Secundario de San Felipe, ubicado en la localidad de San Felipe, distrito de Pilpichaca de la provincia de Huaytará se encuentra como beneficiaria de 40 mesas y 40 sillas unipersonales, por lo que a la fecha de la inspección no recepcionaron ningún mobiliario escolar por parte del Gobierno Regional de Huancavelica desde el año 2008 situación que se evidencia con el Acta de Constatación de Recepción de Mobiliario Escolar de fecha 13.JUL.2010. Asimismo, actualmente la Institución Educativa viene funcionando con mobiliarios escolares que fueron prestados por la Institución Educativa de Nivel Primario de la misma localidad, por lo que los docentes solicitan que se cumpla con la entrega de los mobiliarios escolares, en las cantidades señaladas en la respectiva Resolución, preocupando así el actuar de la Gestión. - Institución Educativa de Nivel Secundario de Pichccahuasi, ubicado en la localidad de Pichccahuasi, distrito de Pilpichaca de la provincia de Huaytara se encuentra como beneficiaria de 40 mesas y 40 sillas unipersonales, por lo que, a la fecha de la inspección no recepcionaron ningún mobiliario escolar por parte del Gobierno Regional de Huancavelica desde el año 2008 situación que se evidencia con el Acta de Constatación de Recepción de Mobiliario Escolar de fecha 14.JUL.2010. Asimismo, los mobiliarios utilizados por parte de los estudiantes son mobiliarios de años anteriores que se encuentran en malas condiciones, reflejando así la falta de apoyo por los funcionarios competentes para la mejora de la educación. La sección de 3er grado se encuentra recibiendo las labores académicas en un cobertizo de animales el cual no cuenta con puerta y se encuentra a la intemperie, perjudicando así el aprendizaje y enseñanza de los alumnos y el docente;

Que, merece indicar, que entre la manifestación del Jefe de Almacén, señor Carlos Manuel Chocce Pérez y la manifestación del Gerente Regional de Desarrollo Social, profesor Alfredo Villanueva Ayala, se aprecia contradicción por ambas dependencias en el manejo de las PECOSAs, para el traslado y distribución del mobiliario escolar, al indicar la Jefatura Almacén que dicha labor se encontraba a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, y esta a la vez efectuó distribución del mobiliario escolar sin ser su función;

Que, de los diferentes documentos cursados, reiterados y actas de manifestación levantadas, al Gerente Regional de Desarrollo Social, Directora Regional de Administración, Jefe de la Unidad de Almacén del Gobierno Regional, entre otros, no se tiene información precisa y objetiva sobre el uso y destino del total de 5,586 sillas y 4,125 mesas por S/ 417,662.14 Nuevos Soles

Que, los hechos antes expuestos denotan la trasgresión de la normatividad



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 352 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 AGO 2011

siguiente: Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 08.DIC.2004 Art. 10°, Finalidad de los Fondos Públicos: Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país. **Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional**, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 335-90-INAP-DNA del 25.JUL.1990; I Generalidades – D NORMAS ESPECIFICAS, 3. Es responsabilidad del Jefe de Almacén entre otros: a. Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la entidad. b. **Proteger y controlar las existencias en custodia.** El hecho antes expuesto, se ha dado por la decisión consciente de los almaceneros del Gobierno Regional de Huancavelica, señores Alfredo Barrientos Bellido, Carlos Manuel Chocce Pérez; del Residente del Proyecto, Bach. Nery Cayetano Mulato y del Supervisor del Proyecto, Ing. Luis Antonio Reynaga Soto, quienes no controlaron adecuadamente la custodia y distribución de los mobiliarios escolares de los niveles de inicial, primario y secundario; asimismo, el Gerente Regional de Desarrollo Social, Prof. Alfredo Villanueva Ayala por la recepción del mobiliario escolar sin que dicha función le corresponda y por la disposición de distribución del mobiliario escolar sin que existan evidencias del total de las entregas efectuadas; así también, a por la falta de diligencia de los Directores de Logística, señor, Cipriano De La Cruz Hilario, Abog. Charles Antonio Bocanegra Campos e Ing. Víctor Hugo Polo Bazán por no haber cautelado y supervisado las labores de los jefes de almacén, en los periodos que les ha competido y de manera particular, al señor, Martín Gonzales Taipe, de quien refieren que efectuó la distribución del mobiliario escolar, sin que la Alta Dirección u otro funcionario le haya asignado la función de distribución del mobiliario escolar antes señalado y más aún, que se ha determinado la existencia de un faltante de 2,492 sillas y 836 mesas del nivel inicial; 504 sillas y 524 mesas del nivel primario y 2,590 sillas y 2,765 mesas del nivel secundario, por un valor acumulado de S/. 417,662.14 NUEVOS SOLES, en perjuicio del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, se hallado presunta responsabilidad de don **ALFREDO VILLANUEVA AYALA**, Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional, designado a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2009/GOB.REG-HVCA/PR; por haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia; por haber ejercido sus atribuciones o facultades que no le compete participando en la distribución del mobiliario escolar perteneciente al proyecto “Equipamiento de Mobiliario Escolar a las Instituciones Educativas en los diferentes niveles del ámbito de la Región Huancavelica”; por no haber supervisado y controlado que se de cuenta por los responsables directos de un faltante de 2,492 sillas y 836 mesas del nivel inicial; 504 sillas y 524 mesas del nivel primario y 2,590 sillas y 2,765 mesas del nivel secundario, por un valor acumulado de S/. 417,662.14 nuevos soles, en perjuicio del Gobierno Regional de Huancavelica, teniéndose en cuenta que la distribución de mobiliario escolar se refleja en los Memorándums 496, 576, 1214, 1319, 1364, 1397, 1402, 1407, 1420, 1432, 1496, 1500, 1501, 1571, 1587, 1729, 1760, 1779, 1804, 1885-2009/GOB.REG.-HVCA/GRDS del 08.ABR.2009, 21.ABR.2009, 03.SET.2009, 17.SET.2009, 06.OCT.2009, 13.OCT.2009, 13.OCT.2009, 20.OCT.2009, 13.OCT.2009, 26.OCT.2009, 26.OCT.2009, 26.OCT.2009, 17.NOV.2009, 20.NOV.2009, 24.NOV.2009, 27.NOV.2009, 10.DIC.2009 respectivamente, a través de los cuales dispone al responsable de almacén efectuar la entrega de mobiliario escolar a las Instituciones Educativas; por no haber tenido en cuenta el cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional N°



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 352 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 AGO 2011

163-2008-GOB.REG.HVCA/GRDS del 22.SET.2008, acto resolutivo emitido por su propio Despacho, que dicha labor se había encomendado al Director Regional de Educación, hechos que evidencia el accionar consciente en la distribución de mobiliario escolar del proyecto "Equipamiento de Mobiliario Escolar a las Instituciones Educativas en los diferentes niveles del ámbito de la Región Huancavelica"; por lo que estando a lo enunciado habría infringido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.-"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)"; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, igualmente se ha hallado la presunta responsabilidad de don **CHARLES ANTONIO BOCANEGRA CAMPOS**, ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, designado a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2009/GOB.REG-HVCA/PR, a partir de 09.Ene.2009 y culminado en el cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 161-2010/GOB.REG-HVCA/PR el 10.May.2010; por no haber efectuado sus funciones con responsabilidad dejando de controlar el almacenamiento y distribución de los bienes muebles que ingresaron a la institución; por sustraerse a cumplimiento de lo dispuesto, en su calidad de Director de Logística el Numeral 5, 6, 20 y 22, del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica; por no haber supervisado y controlado teniendo conocimiento sobre el ingreso de los mobiliarios escolares al almacén de la Institución de los mobiliarios escolares del proyecto "Equipamiento de Mobiliario Escolar a las Instituciones Educativas en los diferentes niveles del ámbito de la Región Huancavelica"; por no haber supervisado el destino final de dichos bienes sustentado con las Papeletas de Pedido Comprobante de Salida en los diferentes niveles del ámbito de la Región Huancavelica, determinándose un faltante de faltante de 2,492 sillas y 836 mesas del nivel inicial; 504 sillas y 524 mesas del nivel primario y 2,590 sillas y 2,765 mesas del nivel secundario, por un valor acumulado de s/. 417,662.14 nuevos soles, en perjuicio del Gobierno Regional de Huancavelica; habiendo inobservado los numerales 5, 6, 20 y 22, del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica que señala: "(...) 5. Elaborar con periodicidad correspondiente las entradas y salida de bienes patrimoniales de bienes habidas por el almacén. 6. Organizar y Mantener permanentemente actualizado el archivo técnico de los documentos – fuente, de la entrada y salida de bienes patrimoniales. 20. Ejecutar y controlar las adquisiciones de bienes, contratación de servicios en concordancia con las normas legales vigentes. 22. Recepcionar, almacenar y distribuir los bienes a los órganos estructurados del Gobierno Regional. (...)"; de la misma forma las funciones del Manual de Organizaciones y Funciones, del Director de la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, inciso g) que señala: "(...) Controlar la actividad de obtención, mantenimiento, almacenamiento y distribución de bienes (...)"; habiendo infringido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a)



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 352 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 AGO 2011

“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público”, b) “*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*” y d) “*Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño*”; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.-“*Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)*” y Artículo 129°.-“*Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)*”; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “*El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*” y d) “*La negligencia en el desempeño de las funciones*”;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **ALFREDO BARRIENTOS BELLIDO**, ex Almacenero del Gobierno Regional, designado el 01.ENE.2002 al 30.FEB.2009, mediante Informe N° 001-2010/GOB.REG-HVCA; por no haber efectuado un adecuado control en la distribución del mobiliario escolar del proyecto “Equipamiento de Mobiliario Escolar a las Instituciones Educativas en los diferentes niveles del ámbito de la Región Huancavelica”, lo cual ha causado la existencia de un faltante de 2,492 sillas y 836 mesas del nivel inicial; 504 sillas y 524 mesas del nivel primario y 2,590 sillas y 2,765 mesas del nivel secundario, por un valor acumulado de S/. 417,662.14 nuevos soles, en perjuicio del Gobierno Regional de Huancavelica; habiendo infringido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público”, b) “*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*” y d) “*Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño*”; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.-“*Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)*” y Artículo 129°.-“*Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)*”; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “*El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*” y d) “*La negligencia en el desempeño de las funciones*”;

Que, asimismo, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **CARLOS MANUEL CHOCCE PÉREZ**, ex Almacenero del Gobierno Regional, contratado por Contrato Administrativo de Servicios; por no haber supervisado la correcta salida de almacén de los bienes mencionados; por no haber efectuado un adecuado control en la distribución del mobiliario escolar del proyecto “Equipamiento de Mobiliario Escolar a las Instituciones Educativas en los diferentes niveles del ámbito de la Región Huancavelica”, determinándose la existencia de un faltante de 2,492 sillas y 836 mesas del nivel inicial; 504 sillas y 524 mesas del nivel primario y 2,590 sillas y 2,765 mesas del nivel secundario, por un valor acumulado de S/. 417,662.14 Nuevos Soles, en perjuicio del Gobierno Regional de Huancavelica, habiendo contravenido el artículo 4° numeral 4.1; artículo 6° Principios de la función pública numeral 4 Idoneidad; y numeral 6 Responsabilidad de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4° Numeral 4.1. “*Para efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o*



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 352-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 AGO 2011

*servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado”; Artículo 6° Numeral 4: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones y Numeral 6 “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”;*

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don MARTÍN GONZÁLES TAIPE servidor contratado como coordinador de proyectos en la Gerencia de Desarrollo Social de Huancavelica; por haber usurpado funciones al haber efectuado la distribución de mobiliario escolar sin que la Alta Dirección u otro funcionario le haya asignado la función de distribución del mobiliario escolar antes señalado y más aún, habiéndose determinado la existencia de un faltante de 2,492 sillas y 836 mesas del nivel inicial; 504 sillas y 524 mesas del nivel primario y 2,590 sillas y 2,765 mesas del nivel secundario, por un valor acumulado de S/. 417,662.14 Nuevos Soles, en perjuicio del Gobierno Regional de Huancavelica. Con la conducta descrita ha contravenido el artículo 4° numeral 4.1; artículo 6° Principios de la función pública numeral 4 Idoneidad; artículo 7° numeral 5 Uso adecuado de los bienes del Estado y numeral 6 Responsabilidad de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496 que norma: Artículo 4° Numeral 4.1. *“Para efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado”; Artículo 6° Numeral 4: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. Artículo 7° Numeral 5: Uso adecuado de los bienes del Estado: Debe de proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo de utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares (...) y Numeral 6 “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”;*

Que, conforme a la OBSERVACION 4. FUNCIONARIA Y SERVIDORA DE LA ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL, GIRARON Y FIRMARON CHEQUE A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN DE CARPINTEROS Y EBANISTAS SAN JOSE, POR S/. 510,357.29 NUEVOS SOLES, DEPOSITÁNDOSE A LA CUENTA DE LA PRECITADA ASOCIACIÓN, PERMITIENDO LA ILEGAL UTILIZACION DE LOS RECURSOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACION SUSTENTATORIA DE LA RECEPCION TOTAL DE LOS MOBILIARIOS ESCOLARES.

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 139-2007-GR.HVCA-GRI, del 20.NOV.2007, aprobó el proyecto “Equipamiento de Mobiliario Escolar a las Instituciones Educativas en los diferentes niveles del ámbito de la Región Huancavelica”, con un presupuesto de S/. 1’570,729.42 Nuevos Soles, contemplándose las metas siguientes: *Para el nivel inicial: 1,148 mesas y 5,444 sillas, de madera; para el nivel primario: 7,993 mesas y 7,993*



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 352 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 AGO 2011

sillas, de madera y para el nivel secundario: 5,483 mesas y 5,483 sillas, de madera,

Que, al respecto, se convocó la Licitación Pública N° 016-2007/GOB.REG-HVCA/CE por S/. 1'323,276.40 Nuevos Soles, para adquirir el mobiliario escolar, otorgándosele la Buena Pro a la Asociación de Carpinteros y Ebanistas San José por S/. 1'322,835.11 Nuevos Soles, conllevando a que el 17.ENE.2008 la Directora Regional de Administración, Ing. Hortencia Valderrama Torre y el Representante de la Asociación de Carpinteros y Ebanistas San José, señor, Félix Arroyo Ramos suscribieron en otros, el contrato de adquisición de muebles de nivel primario N° 026, siendo el caso, que el precitado contrato en su cláusula séptima establecía que la entrega de los mobiliarios se debería efectuar en un plazo máximo de 60 días calendarios, contados a partir del siguiente día de efectuado el requerimiento por parte del Gobierno Regional de Huancavelica, aspecto concordante con la propuesta técnica que ofertó la Asociación de Carpinteros y Ebanistas San José, por lo cual, el plazo y la cantidad de mobiliario escolar que debió entregar la Asociación;

Que, como se puede apreciar la Asociación de Carpinteros y Ebanistas San José debió haber entregado la totalidad de los mobiliarios escolares el 17.MAR.2008, sin embargo, mediante Informe N° 002-08-ACESAJ-SAN JOSE-P-HVCA del 12.MAR.2008, solicitaron ampliación de plazo y esto le fue concedido por 60 días calendarios, por lo cual, la nueva fecha de entrega debió ser el 17.MAY.2008;

Que, sobre el particular, la Comisión Auditora a efectos de verificar si el referido proveedor había cumplido con entregar la totalidad de los mobiliarios escolares en el plazo establecido en el precitado contrato, y la prórroga otorgada, procedió a revisar la información financiera y, técnica del contrato correspondiente al Nivel Primario. REVISIÓN DE INFORMACION FINANCIERA Y TECNICA: 1. Revisión de Información Financiera: Se revisaron todos los comprobantes girados con respecto al contrato N° 026 del año 2008, sobre la adquisición de mobiliario de nivel primario, teniéndose la observación siguiente: Como se muestra en el cuadro, al revisar entre otros, el comprobante de pago N° 000791 del 31.MAR.2009, fue girado a nombre de la Asociación de Carpinteros y Ebanistas San José, observándose que el comprobante de pago no cuenta con la visación por parte de los funcionarios responsables ni con la documentación sustentatoria que evidencie que recibieron los mobiliarios escolares como: Acta de Conformidad de Recepción del bien, facturas del proveedor. Es de indicarse, que el precitado comprobante de pago dio origen a la emisión del cheque N° 44399739-0 de fecha 31.MAR.2009, a nombre de la Asociación de Carpinteros y Ebanistas San José por S/. 510,357.29 Nuevos Soles, el cual, fue cobrado por la Asociación en mención el 31.MAR.2010, cuya salida de los fondos públicos está registrada en el extracto bancario de la cuenta corriente N° 0421-019959 del Banco de la Nación del Gobierno Regional de Huancavelica. Evidenciándose que el cheque por S/. 510,357.29 Nuevos Soles posteriormente fue depositado a la Cuenta Corriente N° 350-1813123 del Banco de Crédito perteneciente a la referida Asociación, y que este depósito fue autorizado por la Directora de Economía, CPC. Claudia Taipe Oré, y la señora Mariza Quispe Ancassi, Responsable Suplente del manejo de Cuentas del Gobierno Regional de Huancavelica. Sorprendentemente, después de dos (02) meses aproximadamente, la Asociación de Carpinteros y Ebanistas San José, mediante Carta N° 0017DEACESAJ-A-BCP del 31.MAY.2010 efectuó la devolución de los S/. 510,357.29, a la Cuenta Corriente N° 0421-013543 - UTSA (Unidad Técnica de



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 352 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 AGO 2011

Seguridad Alimentaria) del Gobierno Regional de Huancavelica. 2. Revisión de Información Técnica: A efectos de confirmar si el giro del cheque N° 44399739-0 del 31.MAR.2009, a nombre de la Asociación de Carpinteros y Ebanistas San José, por S/. 510,357.29 Nuevos Soles, que fue cobrado el 31.MAR.2010 correspondía a la entrega equivalente del mobiliario escolar de nivel primario, se revisaron las valorizaciones remitidas por la Sub Gerencia de Obras mediante Informe N° 336-2010/GOB.REG.HVCA-GRI-SGO, del 23.JUN.2010, teniéndose que al 31.MAR.2010 el nivel de avance físico acumulado en la recepción de mobiliario escolar fue del 15.81% y a setiembre del 2010, el porcentaje de recepción de mobiliario del 16.00%, porcentaje de entrega que solamente equivalía a S/. 126,810.18 Nuevos Soles, y que mediante los Comprobantes de Pago N° 001515, 0082, 000788, 000789, 000790 de fechas 30.OCT.2008, 15.ENE.2009, 31.MAR.2009, 31.MAR.2009, 31.MAR.2009 respectivamente, ya había sido cancelado;

Que, por lo antes expuesto, la Directora de Economía, CPC. Claudia Taipe Oré, giró y firmó el cheque N° 44399739-0 y la Responsable suplente para el manejo de las cuentas bancarias señora Mariza Quispe Ancassi firmó el precitado cheque a nombre de la Asociación de Carpinteros y Ebanistas San José, por S/. 510,357.29 Nuevos Soles, sin que el equivalente en mobiliario escolar del nivel primario hayan sido recepcionados en su totalidad conllevando a que dicha Asociación haya tenido en su poder los fondos públicos por el tiempo de dos (02) meses aproximadamente;

Que, lo anteriormente manifestado, sobre el incumplimiento de los objetivos del citado proyecto, tiene su asidero en las valorizaciones N° 001 del mes de febrero del 2008 a la valorización N° 026 del mes de agosto del 2010, más la valorización s/n del mes de setiembre del presente año 2010, que muestran el porcentaje de recepción de mobiliario del orden del 16.00%, sobre lo cual la Comisión Auditora ha determinado que guarda relación con documentos (Oficios e Informes) de veinte (20) Instituciones Educativas como: I.E.N° 30488 de San Juan de Chilcapata, I.E.N° 36518 Gudelia Alarzo Zuñiga de Larcay, I.E.N° 30187 Hipólito Unanue de Cedro, I.E.N° 31127 de Hualccay, I.E.N° 31206 Paulino Ramos Escobar de Patallaccta, I.E.N° 31075 Ventura García Calderón de Salccabamba, I.E. N° 30981 San Luis Gonzaga de Churcampa, I.E.N° 22087 de Sacsacero, I.E. N° 22032 de Mollepampa, I.E. N° 22019 de Chupamarca, I.E. 30324 de Socorro, I.E.N° 36198 de Oyoccocha, I.E.N° 36005 de Ascensión, I.E.N° 36342 de la Comunidad de San José de Puituco, I.E.N° 36011 de San Cristóbal de Huancavelica, I.E.N° 36002 Las azules de Huancavelica, I.E.N° 31136 Madre Teresa de Calcuta de Santa Rosa Huachuapampa, I.E.N° 22039 de Choclococha, I.E.N° 31410 de Comuhuilca, I.E.N° 31139 Sagrado Corazón de Jesús de Yaureccan, quienes señalaron que no habían recepcionado ningún mobiliario por parte del Gobierno Regional de Huancavelica:

Que, por lo expuesto, se desprende que la Directora de Economía, CPC. Claudia Taipe Oré y la señora, Mariza Quispe Ancassi al girar el cheque N° 44399739-0 por S/. 510,357.29 Nuevos Soles el cual fue cobrado por la Asociación de Carpinteros y Ebanistas San José sin hayan entregado el equivalente en mobiliario escolar, permitieron que se efectúe la utilización ilegal de los recursos de Gobierno Regional de Huancavelica. Asimismo por el accionar conciente del señor Félix Arroyo Ramos, Representante Legal de la Asociación de Carpinteros y Ebanistas San José, por haber efectuado el cobro de la cantidad de los s/. 510,357.29 nuevos soles a sabiendas que su representada no



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 352 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 AGO 2011

había realizado la entrega de la totalidad de mobiliario escolar del nivel primario al Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, la Comisión Auditora, a efectos de indagar porqué se produjeron los hechos antes expuestos, (como procedimiento alternativo) cursó los Oficios N° 1520 y 1521-2010/GOB.REG.HVCA/OCI del 11.NOV.2010 a la Directora Regional de Administración y a la Directora de la Oficina de Economía, señoras Hortencia Valderrama Torre y Claudia Taipe Ore, respectivamente, solicitando las razones por las que no se encuentran firmados el respectivo comprobante de pago y el motivo por el cual autorizó el respectivo giro y pago del cheque en mención;

Que, lo expuesto en párrafos precedentes, se ha suscitado por decisión consciente de la Directora de Economía de girar y firmar el cheque N° 44399739-0, por S/. 510,357.29 Nuevos Soles, y por decisión consciente de la Responsable suplente para el manejo de las cuentas bancarias del Gobierno Regional de firmar el precitado cheque a nombre de la Asociación de Carpinteros y Ebanistas San José, permitiendo la ilegal utilización de los recursos del Gobierno Regional de Huancavelica, sin contar con la documentación sustentatoria, de la recepción total de los mobiliarios escolares y permitir que este cheque fuera cobrado por la Asociación de Carpinteros y Ebanistas San José a pesar que no habían cumplido con entregar el equivalente del mobiliario escolar;

Que, las situaciones descritas han transgrediendo la normatividad siguiente: Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 08.DIC.2004 Art. 10°, Finalidad de los Fondos Públicos: Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país. Contrato de Adquisición de Muebles de Nivel Primario N° 026 Cláusula Cuarta: Vigencia del contrato La vigencia del presente contrato será a partir del día siguiente de suscrito el contrato, hasta la conformidad de la recepción de la última prestación a cargo del contratista, vale decir que el plazo ofertado para la entrega de los bienes es de 60 días calendarios (...) Cláusula Décima: Declaración Jurada del Contratista "EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento". Proyecto "Equipamiento del Mobiliario Escolar a las Instituciones Educativas en los diferentes niveles del ámbito de la Región Huancavelica" aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 139-2007-GR. HVCA-GRI, del 20.NOV.2007, que contempla entre otras metas: (...), para el nivel primario: 7,993 mesas y 7,993 sillas, de madera (...); y tiene como Objetivos del Proyecto: Satisfacer la necesidad de falta de mobiliario adecuado en las diferentes Instituciones Educativas de la Región Huancavelica; Contribuir al mejoramiento de la calidad educativa dentro la zona del proyecto; Reducir el déficit de Mobiliario en los ambientes educativos de la Región Huancavelica y Generar Empleo Temporal

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña CLAUDIA TAIPE ORE, ex Directora de Economía, del 01.ENE.2009; por haber efectuado sus funciones con extrema negligencia al haber consentido que se efectúe la emisión del cheque N°s 44399739-0 por s/. 510,357.29 nuevos soles, a nombre de la Asociación de Carpinteros y Ebanistas San José, el cual, fue cobrado por la Asociación en mención el 31.MAR.2010 sin antes haber entregado la totalidad de los mobiliarios



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 352 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 AGO 2011

escolares, el cual fue depositado a la Cuenta Corriente N° 350-1813123 del Banco de Crédito por el importe de s/. 510,357.29 nuevos soles; habiendo infringido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público”, b) “*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*” y d) “*Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño*”; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- “*Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)*” y Artículo 129°.- “*Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)*”; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “*El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*” y d) “*La negligencia en el desempeño de las funciones*”;

Que, asimismo, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **MARIZA QUISPE ANCCASI**, Responsable suplente para el manejo de las cuentas bancarias del Gobierno Regional; por haber firmado el cheque N°s 44399739-0 por S/. 510,357.29 Nuevos Soles respectivamente, a nombre de la Asociación de Carpinteros y Ebanistas San José, el cual, fue cobrado por la Asociación en mención el 31.MAR.2010 sin antes haber entregado la totalidad de los mobiliarios escolares, el cual fue depositado a la Cuenta Corriente N° 350-1813123 del Banco de Crédito por el importe de S/. 510,357.29 Nuevos Soles, contraviniendo los incisos a), b) y h) del Decreto legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.* b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...).* h) *Las demás que señales las leyes o el Reglamento*”;

Que, conforme a la OBSERVACION 5. EL ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA AGORAH CON FONDOS DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL CAMINO DEPARTAMENTAL: CCARHUARANRA – PATOCCOCHA PALMIRA ALTA”, CONTRATO DIRECTAMENTE MAQUINARIAS PESADAS, POR EL IMPORTE DE S/. 145,446.81 NUEVOS SOLES, SIN QUE SE HAYA EFECTUADO EL PROCESO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE.

Que, de la evaluación a los documentos relacionados a la obra “Mejoramiento del Camino Departamental: Ccarhuanra – Patoccocha – Palmira Alta”, de la Unidad Ejecutora: Programa “Apoyo al Desarrollo Socioeconómico y a la Descentralización de las Regiones de Ayacucho y Huancavelica”, en adelante Programa AGORAH, se ha evidenciado que se contrató directamente maquinarias pesadas a diferentes Proveedores por S/. 145,446.81 Nuevos Soles, sin que se haya efectuado el proceso de selección correspondiente;

Que, al respecto, el Programa AGORAH llevó a cabo el Concurso Público N° 002-2007-GOB.REG.HVCA/AGORAH, el cual fue declarado desierto, por lo que se realizó la Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2008/GOB.REG.HVCA/AGORAH-CEP, otorgándose la buena pro al proveedor Joel José Salazar Salcedo por S/. 821,525.12 Nuevos Soles, conllevando a que el 29.FEB.2008 se suscriba el Contrato N° 015-2008-GOB.REG.HVCA/AGORAH/Adm, entre el



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 352 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 AGO 2011

precitado Programa, representado por el señor Cesar Ayala Berrocal y el proveedor Joel José Salazar Salcedo para el alquiler de maquinarias para movimiento de tierra y excavación para la Obra, dándose el caso que el proveedor no cumplió con entregar en su totalidad la maquinaria pesada de acuerdo a la propuesta técnica dentro del plazo previsto; por lo cual luego de emitirse las Cartas Notariales N° 071 y 077-2008-JS del 19.SET.2008 y 03.OCT.2008 respectivamente, el Coordinador Regional del Programa AGORAH, señor Víctor Hugo Cortijo Segovia, mediante **Resolución Directoral Regional N° 032-2008/GOB.REG-HVCA/AGORAH/C.** del 04.OCT.2008, resolvió el precitado contrato, por las causales de incumplimiento de abastecimiento de maquinaria pesada, aspecto que se encuentra en arbitraje según Expediente 069-2009-AH/OSCE;

Que, sin embargo, merece indicar, que el Residente de Obra, señor Odón Paco Ramos, el Supervisor de la Obra, señor Dynnik Paul Ayuque Quispe y el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, señor Fabio Percy Cabana Heredia, informaron al Administrador del Programa AGORAH, César Alfredo Ayala Berrocal, sobre el incumplimiento por parte del proveedor de la puesta en obra de las maquinarias pesadas, mediante los informes siguientes: - Mediante **Informes N°s 045, 054, 055, 060, 062, 075, 099, 100 y 102-2008/GOB.REG. HVCA/AGORAH-MCLMATIICCPA/O.P.R/RO** del 09.Abr.2008, 16.Abr.2008, 21.Abr.2008, 27.Abr.2008, 16.May.2008, 15.May.2008, 12.Jun.2008, 19.Jun.2008 y 20.Jun.2008 respectivamente, presentado por el Residente de Obra, señor Odón Paco Ramos, comunicó al Administrador del Programa AGORAH, señor César Alfredo Ayala Berrocal y al Coordinador del Programa AGORAH, sobre el incumplimiento por parte del proveedor en la dotación del pull de maquinarias pesadas de acuerdo a la especificación técnica, incidiendo en la normal ejecución de la obra y el retraso injustificado de la obra. - Mediante los **Informes N°s 017, 033, 039, 044, 045, 048 y 052-2008/GOB.REG.HVCA-OSyL/DPAQ** del 02.Abr.2008, 23.May.2008, 06.Jun.2008, 13.Jun.2008, 13.Jun.2008, 23.Jun.2008 y 30.Jun.2008 respectivamente, el Supervisor de Obras, señor Dynnik Paul Ayuque Quispe, informó al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, señor Fabio Percy Cabana Heredia, el retraso de la obra por el incumplimiento por parte del proveedor en la entrega del pull de maquinarias pesadas en su totalidad; y el constante desperfecto que presentaban las maquinarias pesadas; recomendando al Programa AGORAH hacer cumplir el contrato suscrito con el proveedor de maquinaria pesada, caso contrario resolver el contrato; asimismo, el precitado Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación mediante **Oficios N°s 266, 368, 392, 445 y 643-2008-GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL** de fechas 22.Abr.2008, 09.Jun.2008, 21.Jun.2008, 08.Jul.2008 y 30.Sep.2008 respectivamente, le recomendó al Coordinador Regional del programa AGORAH, disponer las acciones urgentes y medidas correctivas, para que el proveedor cumpla con las maquinarias ofertadas ya que la obra se encontraba semiparalizada. También, en el caso de incumplimiento por parte del proveedor, rescindir el contrato al Proveedor;

Que, sobre el particular, el Administrador del Programa AGORAH, señor César Alfredo Ayala Berrocal, sin llevar a cabo proceso de selección alguno, suscribió los contratos de alquiler de maquinarias pesadas con los siguientes proveedores: Jesús Laurente Camagllanqui, Contrato N° 018-2008 y Addendum al Contrato N° 018-2008; Ricardina Anyaipoma Común, Contrato N° 039-A-2008; Juan Ellery Quispe Requena, Contrato N° 054-2008; Ccusich Ingenieros S.A.C., Contrato N° 049-2008; Elmer Oscar Zuasnar Huaripata, Contrato N° 055-2008. Se concluye que el Administrador del Programa AGORAH, señor César Alfredo Ayala Berrocal, tenía conocimiento que el proveedor Joel José Salazar Salcedo, venía incumpliendo con la dotación del pull de maquinarias pesadas, y sin



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 352-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 AGO 2011

embargo, muchos meses antes del 04.OCT.2008, fecha en que se rescinde el contrato del precitado proveedor, suscribió contratos directos sin llevar a cabo ningún proceso de selección, tal como se muestra en el Cuadro N° 01 del Informe Administrativo, por un importe acumulado de S/. 145,446.81 Nuevos Soles, monto que debió ser convocado a un proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva tal como señala la Ley N° 29142 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2008, Artículo 13.- Montos para la determinación de los Procesos de Selección;

Que, extrañamente, se ha evidenciado que el Administrador encargado del Programa AGORAH, señor César Alfredo Ayala Berrocal, mediante Informe N° 042-2008/GOB.REG-HVCA/AGORAH/Adm del 19.SET.2008, solicitó al Coordinador Regional del Programa AGORAH, señor Hugo Cortijo Segovia, la emisión de un acto resolutorio que autorice la contratación directa de maquinarias y adquisición de combustible para la obra, sustentando el desabastecimiento inminente a consecuencia de la resolución de Contrato solicitado por el Proveedor Joel José Salazar Salcedo; por lo que el precitado Coordinador mediante Resolución Directoral Regional N° 035-2008/GOB.REG-HVCA/AGORAH/C. del 21.OCT.2008, autorizó la adquisición de 4000 galones de combustible y alquiler de maquinarias a todo costo de: 400 H/M Volquete de 15m<sup>3</sup> tolva, 150H/M Rodillo Liso Vibratorio AUTOP 101-135; 150 H/M Cargador S/lantas 125-155 HP 3 YD3, 300 H/M Tractor oruga con Riper de 160-240HP; en tanto se lleve a cabo la convocatoria correspondiente; sin embargo, antes de la emisión de este acto resolutorio el Administrador de AGORAH, señor César Alfredo Ayala Berrocal, ya había llevado a cabo la contratación directa de maquinarias, sin proceso de selección alguno y más aún al revisar la Resolución antes mencionada se tiene que esta fue aprobada sin contar con el respectivo Acuerdo de Consejo Regional, expediente de exoneración y opinión técnica – legal;

Que, el hecho expuesto a inobservado la normatividad siguiente: Ley N° 29142 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2008, Artículo 13.- Montos para la determinación de los Procesos de Selección; 13.1 La determinación de los Procesos de Selección para efectuar las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, publicado el 29 de noviembre de 2004, se sujeta a: (...) Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a 134 UIT. Decreto Supremo N° 083-2004-PCM – Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Artículo 1.- Alcances.- La presente Ley establece las normas básicas que contienen los lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, dentro de criterios de racionalidad y transparencia, en los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos. Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, bajo el término genérico de Entidad: (...) b) Los Gobiernos Regionales, sus dependencias y reparticiones. k) Todas las dependencias como organismos públicos descentralizados, unidades orgánicas, proyectos, programas, empresas, fondos pertenecientes o adscritos a los niveles de gobierno central, regional o local (...). Artículo 3. Principios que rigen las contrataciones y adquisiciones.- Los procesos de contratación y adquisición regulados por esta Ley y su Reglamento se rigen por los siguientes principios; ello sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo y del Derecho Común. 2. Principio de Libre Competencia: En los procedimientos de adquisiciones y contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia y objetiva e imparcial



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCABELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 352-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 AGO 2011

concurrancia, pluralidad y participación de postores potenciales. Artículo 17.- Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía.- 17.1 La Adjudicación Directa se aplica para las adquisiciones y contrataciones que realice la Entidad, dentro de los márgenes que establece la Ley Anual de Presupuesto. En este caso el proceso exige la convocatoria a por lo menos tres proveedores (...). Artículo 47.- De las Responsabilidades y Sanciones.- Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de adquisición o contratación de bienes, servicios y obras son responsables del cumplimiento de las normas de la presente Ley y su Reglamento;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don CESAR ALFREDO AYALA BERROCAL, Administrador del Programa AGORAH, del Gobierno Regional de Huancavelica, designado mediante Resolución Directoral Regional N° 123-2007/GOB.REG-HVCA/RDR del 04.MAY.2007; por haber contratado directamente maquinarias pesadas por el importe de S/. 145,446.81 Nuevos Soles, sin efectuar un proceso de selección incumpliendo lo establecido en el Artículo 13 del numeral 13.1 La determinación de los Procesos de Selección para efectuar las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, publicado el 29 de noviembre de 2004, se sujeta a: (...) Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a 134 UI, del mismo modo ha inobservado el artículo 14°, 15° numeral 7., del Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora – Programa AGORAH, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 110-2009-GE-HVCA/PR, donde señala "(...) 14° es el órgano Responsable de asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia, eficacia de los sistemas administrativos, así como en la ejecución presupuestal, contable y de control patrimonial, observando las disposiciones legales y administrativas vigentes (...) funciones de la unidad de apoyo Administrativo 7. Control y evaluar la ejecución del gasto"; habiendo infringido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)" lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha calificado los hechos como falta grave de carácter disciplinario, en la que presuntamente habrían incurrido los funcionarios y servidores antes mencionados, con los actos irregulares determinados en la ejecución de los proyectos de inversión por administración directa, habiendo incumplido las normas presupuestarias, de abastecimiento y tesorería en la ejecución de los proyectos mencionados respecto a los procesos de adquisición de bienes y servicios, lo que ha generado agravio económico grave para la institución, hechos que ameritan ser investigados para determinar finalmente si en efecto los hechos se han sucedido como se presentan en el examen de control que nos



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 352 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 AGO 2011

ocupa, garantizando la debida defensa de quienes se hallan implicados;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- ALFREDO AYALA VILLANUEVA, ex Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huancavelica.
- VICTOR HUGO CORTIJO SEGOVIA, ex Coordinador del Programa de Apoyo al Desarrollo Económico y a la Descentralización en las Regiones de Ayacucho y Huancavelica- AGORAH del Gobierno Regional Huancavelica.
- VICENTE SATURNINO CARRILLO JAUREGUI, ex Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Huancavelica.
- CESAR ALFREDO AYALA BERROCAL, Administrador del Programa de Apoyo al Desarrollo Económico y a la Descentralización en las Regiones de Ayacucho y Huancavelica- AGORAH del Gobierno Regional Huancavelica.
- CHARLES ANTONIO BOCANEGRA CAMPOS, ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional Huancavelica.
- ALFREDO BARRIENTOS BELLIDO, ex Almacenero del Gobierno Regional Huancavelica.
- CARLOS MANUEL CHOCCE PEREZ, ex Almacenero del Gobierno Regional Huancavelica.
- CLAUDIA TAIPE ORE, ex Directora de la Oficina de Economía del Gobierno Regional Huancavelica.
- MARIZA QUISPE ANCCASI, Responsable Suplente para el Manejo de Cuentas Bancarias del Gobierno Regional Huancavelica.
- ENRIQUE GUZMAN VARGAS, ex Residente de Obra del Proyecto "Desarrollo del Turismo Cosmogónico, Histórico, Artístico de Aventura y Eco Agrario- Angaraes".
- MACARIO CONDORI VERGARA, ex Encargado de Abastecimiento y SEACE del Programa de Apoyo al Desarrollo Económico y a la Descentralización en las Regiones de Ayacucho y Huancavelica - AGORAH.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 352 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 AGO 2011

**ARTICULO 2°.-** Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irroge dicha acción.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
PRESIDENCIA  
*Maciste A. Diaz Abad*  
Maciste A. Diaz Abad  
PRESIDENTE REGIONAL